Radicación 2015085124-000-000
Fecha: 21/08/2015 03:33 PM Sec. Dia: 419
Trámite: 773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Anexos: No Salida
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 2
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 130000 Delegatura para Asegur Solicitud:
Destinatario: ATM101058 ASOCIACIÓN DE MO Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 14/08/2015

Señor
ALAIN RAMÍREZ SANCHEZ
Presidente Cooperativa integral de Servicios y de Mototaxis
ASOCIACIÓN DE MOTOCICLISTAS DE COLOMBIA "ASOMOCOL"
Carrera 44 C No. 32 D - 82
Cartagena (Bolívar)

Número de radicación: Sin número de radicación anterior
Trámite: 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Actividad: 39 RESPUESTA FINAL
Anexos: Sin anexos

Apreciado señor Ramírez:

Nos permitimos hacer referencia a la comunicación por usted dirigida al Honorable Representante de la República Carlos Eduardo Guevara, la cual fue remitida a esta superintendencia bajo la comunicación radicada bajo el número de la referencia, y en virtud de la cual informa, en su calidad de miembro de la Asociación de Motociclistas de Colombia – ASOMOCOL, capítulo Cartagena, que "*desde hace aproximadamente 2 años, en esta región del país se vienen presentando anomalías referentes a la adquisición del SOAT*", las cuales incluirían obstáculos para el acceso y la compra, sobrecostos, limitación en el horario de venta y en el número de pólizas por vender.

1. Obligatoriedad en la expedición del SOAT

En primer lugar, respecto del otorgamiento del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (en adelante, SOAT), es importante precisar que de acuerdo con el inciso 3° del numeral 1° del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), las entidades aseguradoras que cuentan con autorización para operar el SOAT están en la obligación de otorgarlo, sin excepción ni distinción en relación con el tipo de vehículo ni la zona geográfica del país en la cual circule el automotor.

En efecto, el numeral 1° del artículo 192 del EOSF[1] antes citado, define el carácter obligatorio de este seguro no solo en la exigencia que todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito *(obligatoriedad de la adquisición)* sino también, **en el deber de las entidades aseguradoras autorizadas para la explotación del ramo respectivo de otorgar este seguro** *(obligatoriedad de la expedición)*.

1 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; Parte VI, Capitulo IV, Articulo 192, Numeral 1°, Inciso 3°. *"(...)" "Las entidades aseguradoras a que se refiere el articulo 196 numeral 1° del presente Estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro".*

En el mismo sentido, el numeral 3.1.1. del Capítulo II del Título VI de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014, en adelante la CBJ) expedida por esta superintendencia, hace referencia a la obligatoriedad de la expedición de las pólizas, en el inciso 1°, al expresar:

> *"...Las entidades aseguradoras que cuentan con autorización para la explotación del SOAT están obligadas, sin excepción, a aceptar y expedir dicho seguro obligatorio. En tal virtud, cualquier conducta directa o indirectamente tendiente a rechazar la expedición del seguro resulta contraria a la normatividad vigente, y por ende constituye una práctica ilegal.*
>
> *"El incumplimiento a las disposiciones que regulan este seguro, compromete directamente la responsabilidad de los directores, administradores y demás funcionarios de la entidad vinculados al manejo de este seguro, en los términos que prevé el art. 209 del EOSF.*
>
> *"Con todo, la obligatoriedad de la expedición de la póliza está siempre sujeta a la verificación del interés asegurable, mediante la exhibición de la tarjeta de propiedad o la licencia de tránsito o, tratándose de vehículos que se matriculan por primera vez, la factura de compra".*

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente resaltar que para la expedición de la póliza se requiere que el interesado (i) solicite la expedición a la aseguradora, ya sea directamente, a través de un intermediario –corredor, agente o agencia-, o canal de prestación de servicios autorizado); (ii) que acredite el interés asegurable (tarjeta de propiedad o licencia de conducción); y (iii) pague la prima correspondiente2.

2. Entidades autorizadas para explotar el ramo SOAT

Para efectos de la expedición del SOAT, los miembros de la Asociación de Motociclistas de Colombia – ASOMOCOL podrán acercarse a cualquiera de las siguientes aseguradoras, que se encuentran autorizadas para la explotación del ramo:

Tipo	Código	Denominación social de la Entidad	NIT
13	1	Allianz Seguros S.A.	860026182-5
13	6	AXA Colpatria Seguros S.A.	860002184-6
13	9	QBE Seguros S.A.	860002534-0
13	14	Generali Colombia Seguros Generales S.A.	860004875-6
13	17	Compañía Mundial de Seguros S.A.	860037013-6
13	18	Seguros Generales Suramericana S.A.	890903407-9
13	24	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	860002400-2
13	26	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	891700037-9
13	27	Seguros Comerciales Bolívar S.A.	860002180-7
13	29	Seguros del Estado S.A.	860009578-6
13	33	Liberty Seguros S.A.	860039988-0
13	44	Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	900200435-3
15	1	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	860028415-5
15	2	Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa	860524654-6

La siguiente es la información de las entidades aseguradoras que tienen sucursal en los departamentos de la región Caribe:

---

[2] Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 193, numeral 3. ***"Subordinación de la entrega de la póliza al pago de la prima.*** *La entrega de la póliza al tomador está condicionada al previo pago de la prima excepto cuando se encuentre a cargo de entidades de derecho público".*

Entidades*	B/quilla	Santa Marta	Cartagena	Montería	Valledupar	Riohacha	Sincelejo	San Andrés
13-01 Allianz Seguros S.A.	X	X	X	X	X		X	
13-06 AXA Colpatria Seguros S.A	X	X	X	X	X			
13-09 QBE Seguros S.A								
13-17 Compañía Mundial de Seguros S.A	X		X					
13-18 Seguros Generales Suramericana S.A	X		X					
13-24 La Previsora S.A. Compañía de Seguros			X	X		X	X	X
13-26 Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A	X	X	X	X	X			
13-27 Seguros Comerciales Bolívar S.A	X	X	X	X			X	
13-29 Seguros del Estado S.A.	X	X	X		X			
13-33 Liberty Seguros S.A	X		X	X				
13-44 Cardif Colombia Seguros Generales S.A.								
15-01 La Equidad Seguros Generales O.C.	X	X	X	X	X			
15-02 Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.	X		X	X	X			

* * Información tomada de las bases de datos de la SFC (Grupo de Registro)

3. Situación planteada.

En la comunicación enviada a esta superintendencia se manifiesta la ocurrencia de las siguientes conductas:

- Obstáculos al acceso y compra del SOAT.
- Sobrecostos de hasta veintiocho mil pesos ($28.000) por encima del valor normal de la póliza.
- Aseguradoras que establecen horarios limitados y específicos para la compra del SOAT.
- Limitaciones en el número de pólizas SOAT por vender.

Ahora bien, cuando esta superintendencia tiene conocimiento de presuntas conductas genéricas de las aseguradoras que podrían considerarse prácticas ilegales a la luz de lo previsto en el EOSF y en la CBJ, procede a solicitar explicaciones a todas las aseguradoras autorizadas para comercializar el SOAT, listadas en el punto anterior. Una vez recibidas las respuestas, las analiza verificando que se haya dado al consumidor financiero la información necesaria para poder solicitar la expedición del SOAT.

Sin embargo, para que se puedan adoptar medidas específicas dirigidas a lograr la suspensión de las prácticas ilegales en las que presuntamente estaría incurriendo una entidad aseguradora específica, se requiere que esta superintendencia cuente con conocimiento y sustento probatorio de una situación particular y concreta.

En este sentido, si usted o alguno de los miembros de ASOMOCOL tuviere conocimiento de situaciones particulares en las cuales se hayan presentado anomalías en el proceso de contratación del SOAT, como las referenciadas en su comunicación, lo invitamos a que presente la queja contra de la entidad aseguradora que desarrolló la conducta ya sea a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, ante el Defensor del Consumidor Financiero de la entidad, o incluso directamente ante la entidad aseguradora; indicando de manera concreta la entidad aseguradora, la sucursal o canal de prestación de servicio en el cual se concretó la conducta, una descripción de los hechos, de ser posible indicado la fecha y la hora de la ocurrencia, así como los requisitos listados en el numeral 3.2 del Capítulo II del Título IV de la Parte I de la CBJ, aplicable a las quejas por remisión del numeral 11.2 del mismo capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de las labores de supervisión que adelanta de manera permanente esta superintendencia respecto de las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el país. Es pertinente mencionar que las quejas presentadas en los términos antes descritos, así como la información reportada por las entidades aseguradoras constituyen insumo del seguimiento que realiza esta entidad del sector asegurador.

En los anteriores términos entendemos atendida su inquietud.

Si tiene alguna duda sobre el contenido de esta comunicación no dude en contactar a la Delegatura para Aseguradoras e Intermediarios de Seguros y Reaseguros, en el conmutador (1)5940200, en nuestra sede ubicada en la Calle 7 # 4-49, Zona B, Piso 3, o a través de nuestra página de Internet www.superfinanciera.gov.co.

Reciba un cordial saludo,

NATALIA ESCOBAR MEJIA
Superintendente Delegada para Aseguradoras e Intermediarios de Seguros y Reaseguros
Delegatura para Aseguradoras e Intermediarios de Seguros y Reaseguros